

Manuel Mesias Duchí Naranjo
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
LA COMPANIA TRANSPORTE FLOTACANARI
S.A."

CUANTIA: INDETERMINADA.



En la Ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, en la República del Ecuador, a los diez y nueve días del mes de Septiembre del año dos mil. Ante mi, Efraín Domínguez Calvo, Notario Público de este Cantón, comparecen: LUIS HERNAN DUCHI NARANJO, soltero; MANUEL MESIAS DUCHI NARANJO, soltero; SERGIO BOLIVAR DUCHI NARANJO, casado; CESAR OSWALDO PAREDES PIÑA, casado; LUIS ALFONSO PAREDES PIÑA, casado; SEGUNDO MIGUEL PIÑA PALLAROSO, casado; y RAUL GERMAN PIÑA PARAMO, casado, ecuatorianos, mayores de edad, vecinos de la Ciudad de Cuenca, ocasionalmente en esta Ciudad de Azogues, a quienes de conocerles doy fe; y bien inteligenciados de la naturaleza y resultados legales de la presente escritura a la cual proceden libre y voluntariamente con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, exponen: Que tienen a bien elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, la misma que al ser copiada literalmente es del tenor siguiente: SENOR NOTARIO: En el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar uno de constitución simultánea de una compañía anónima, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: A la celebración de este contrato, comparecen los señores: LUIS HERNAN DUCHI NARANJO, soltero; MANUEL MESIAS DUCHI NARANJO, soltero; SERGIO BOLIVAR DUCHI NARANJO, casado; CESAR OSWALDO PAREDES PIÑA, casado; LUIS ALFONSO PAREDES PIÑA, casado; SEGUNDO MIGUEL PIÑA PALLAROSO, casado; y, RAUL GERMAN PIÑA PARAMO, casado, todos

ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar el presente contrato. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que libre y voluntariamente, han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y constituir una sociedad anónima, la misma que en su vida jurídica se registrará por el siguiente estatuto social: **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE "TRANSPORTE FLOTACANARI S.A." CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La sociedad se denomina "TRANSPORTE FLOTACANARI S.A.", la cual es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La sociedad tiene por objeto prestar el servicio público de transporte de carga pesada, desde su domicilio y hacia aquellos lugares que le autoricen los organismos de tránsito competentes. Para el cumplimiento de sus objetivos, la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, así como realizar importaciones de vehículos y de los implementos necesarios para sus actividades; realizar inversiones o formar parte de otras compañías. **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO:** El domicilio de la compañía es el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION:** El plazo de duración de la sociedad es el de TREINTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO: El**

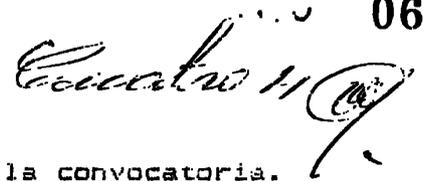
Das 2 

Capital suscrito de la Compañía es el de NOVECIENTOS DOLARES DE ESTATUTOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en NOVECIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, numeradas del cerco cero uno al novecientos inclusive. **ARTICULO SEXTO.- TITULOS DE ACCIONES:** La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas la Compañía entregará a los accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones. **ARTICULO SEPTIMO.- ANULACION DE TITULOS:** En el caso de extravío o destrucción de un título o de un certificado provisional, el Directorio de la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionare la anulación así como la expedición del nuevo serán de cuenta del accionista. **ARTICULO OCTAVO.- CONDOMINIO DE ACCIONES:** Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas. **ARTICULO NOVENO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL:** EL capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de accionistas.

convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento de capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior. **ARTICULO DECIMO.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA:** El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En este último caso la representación se conferirá mediante carta de poder, con el carácter de especial para cada reunion, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas ni los administradores ni los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD.-** Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** La compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán los nombre de los tenedores de las acciones, así como

todas las transferencias o transmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas, únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado Libro. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- NEGOCIACION DE ACCIONES:** Las acciones de la compañía son libremente negociables, sin que exista limitación alguna al respecto. **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES; RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO DECIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- BALANCES:** En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente acerca de su gestión y de la situación económica financiera de la compañía. El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y del Comisario, deberán estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de Junta General que deba conocerlos. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- RESERVA LEGAL:** De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital

suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva, de la misma forma antes indicada, se la restituirá. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la compañía llegare a vender acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. **CAPITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de accionistas y la administración a cargo del Directorio, del Presidente y del Gerente de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO.- DE LAS JUNTAS GENERALES:** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano máximo de la compañía. Las Juntas Generales de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del Art. doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias, se reunirán en cualquier época, para tratar



unicamente sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES:

La convocatoria a sesión de Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se la realizará mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión.

La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda Resolución sobre un asunto que no conste expresamente en el orden del día, será nula. Las convocatorias a sesión de Junta General, serán efectuadas por el presidente o el Gerente de la compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones. Los accionistas que representen cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse validamente, en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- QUORUM.-** Para que la Junta General pueda reunirse validamente en primera convocatoria deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una

segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum establecido, se realizará una tercera convocatoria, pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan. **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL: Las sesiones de Junta General de accionistas, serán presididas por el Presidente de la compañía; en caso de falta de éste presidirá uno de los vocales del Directorio en orden de elección y la falta de estos, la sesión la presidirá la persona que para el efecto designe la junta. Actuará como secretario de las sesiones el Gerente y en su falta un Secretario ad-hoc designado por la propia junta. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- LIBRO DE ACTAS:** La

compañía llevara un Libro de Actas de las sesiones de Junta General, las que serán escritas a maquina, al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco entre una y otra acta. Las actas serán legalizadas con la firma del Presidente y del Secretario de cada sesión. El Libro será foliado y rubricado por el gerente de la compañía. Igualmente se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas poderes de representación a los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía. Es de competencia de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente, dos vocales del Directorio con sus respectivos suplentes, Gerente, Comisario principal y suplente, así como Auditor Externo en caso de que la compañía lo requiera, cada uno para el periodo que se establece en este estatuto; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía; los informes de Directorio, Gerente y Comisario y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fueren precedidos por el informe del Comisario; c) Fijar las remuneraciones del Presidente, vocales del directorio, Gerente y Comisario; d) Resolver, de conformidad con la Ley, sobre la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la

compañía; f) Resolver sobre la amortización de las acciones; g) Acordar toda modificación al contrato social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución de capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores, establecer el procedimiento de liquidación y fijar la retribución de los liquidadores; i) Autorizar la celebración de actos o contratos, así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. doce de la Ley de Compañías; j) Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k) Dictar con el carácter de obligatorios para todos los accionistas y personal de la sociedad, los Reglamentos Internos que crea convenientes; y, l) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL DIRECTORIO:** El Directorio estará integrado por tres miembros: el Presidente de la compañía que también lo será del Directorio y dos vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegidos por la Junta General de accionistas. EN caso de ausencia del Presidente será reemplazado por uno de los vocales presentes, en orden de elección. Actuará como Secretario del Directorio el Gerente, quien tendrá voz informativa pero no voto. Para que el Directorio pueda reunirse en sesión habrán de concurrir a ella, por lo menos dos de sus miembros. Las Resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Se considera mayoría el voto de la mitad más uno de los concurrentes. La convocatoria a sesión de

Seis E. Die 7 08

Directorio se la realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros (principales y en caso de falta, ausencia o impedimento de uno de ellos, a su respectivo suplente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, comunicación en la que se indicara el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Directorio sesionará cuando menos una vez al mes. Para ser designado miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la compañía. Los miembros del Directorio durarán UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Son facultades del Directorio las siguientes: a) Tiene los más amplios poderes de administración; b) Aprobará los planes de trabajo y las normas de funcionamiento de la empresa; c) Actuará como organismo de control y vigilancia de funcionarios y empleados de la compañía; d) Aprobará anualmente el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios; e) Autorizará la celebración de todo acto o contrato, así como la adquisición de obligaciones, cuyo monto sea superior a DOSCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin que exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Para montos superiores se requerirá autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; f) Determinará los casos en los que un funcionario o empleado debe rendir caución, fijando el monto de ésta y aprobando la que el interesado proponga; g) Elaborará los Reglamentos Internos que considere convenientes y los someterá a consideración y aprobación de la Junta general; y, h) Conocerá y resolverá los asuntos que fueren sometidos a su consideración,

siempre que no sean de competencia privativa de la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO.- DEL PRESIDENTE:** La Junta General de accionistas elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por periodos de UN AÑO, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la compañía, será reemplazado por un vocal del Directorio, respetando el orden de elección de los mismos. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Le corresponde al Presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta general y de Directorio; b) Llevar a conocimiento de uno u otro organismo, según sea el caso, los asuntos que deben ser resueltos por ellos; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d) Legalizar con su firma las actas de sesiones de Junta General y de Directorio, sesiones que las presidirá; e) Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f) Subrogar al Gerente, con todas sus atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente o una resolución del Directorio; g) Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; y h) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de Junta General y de Directorio. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE:** La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quien tendrá la dirección inmediata de la compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, de la Junta General y del Directorio. Para ser Gerente

no se precisa ser accionista de la compañía y este desempeñará sus funciones por periodos de UN AÑO, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será reemplazo por el Presidente. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.**- El Gerente de la compañía, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) ser el representante legal judicial y extrajudicial de la compañía; b) Celebrar todos los actos y contratos, así como contraer obligaciones, siempre que no excedan de DOSCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General y al Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; c) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los Libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d) Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance, inventario y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e) Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la empresa; f) Informar al Directorio sobre el movimiento financiero de la compañía; g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y resoluciones de la Junta General y de Directorio; y, h) Todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DEL COMISARIO:** La Junta

General designará un Comisario principal y un suplente para que examinen la marcha económica de la compañía y le informen acerca de ella a la Junta General. Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los Reglamentos les confieren e imponen. Durarán en su cargo un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La compañía se disolverá por las causas que establece la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Los Permisos de Operación que reciba la compañía, para la prestación del servicio de Transporte de carga pesada, serán autorizados por los Competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los Competentes Organismos de Tránsito.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Tránsito.

ARTICULO

Ceballos

TRIGESIMO NOVENO.— Las tarifas que regiran para la prestación del servicio propuesto, serán fijadas y modificadas por el Consejo Nacional de Tránsito. **ARTICULO CRADRAGESIMO.**— En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y más Leves y Reglamentos pertinentes. **CUARTA.— DECLARACIONES:**

PRIMERA: El capital con el que se constituye esta compañía, que es el de NOVECIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en NOVECIENTAS acciones ordinarias de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, ha sido íntegramente suscrito por los accionistas, de la siguiente manera: Cada uno de los señores, LUIS HERNAN DUCHI NARANJO, MANUEL MESIAS DUCHI NARANJO, SERGIO BOLIVAR DUCHI NARANJO, SEGUNDO MIGUEL PINA PALLARDO Y RAUL GERMAN PINA PARAMO, suscriben CIEN ACCIONES que para cada uno de ellos representan CIEN DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y cada uno de los señores CESAR OSWALDO PAREDES PINA Y LUIS ALFONSO PAREDES PINA, suscriben DOSCIENTAS ACCIONES que representan DOSCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El pago del capital suscrito por cada uno de los accionistas, se lo realiza el veinte y cinco por ciento al contado y en numerario, mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la compañía en un Banco, conforme se desprende del certificado que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta escritura. El saldo del capital suscrito y no pagado, será cancelado en el plazo de dos años a contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **SEGUNDA.**— Para el primer período estatutario, se designan a los señores César Oswaldo Paredes Piña y Luis Alfonso Paredes Piña, para que

desempeñen los cargos de Presidente y Gerente, respectivamente. **TERCERA.**- Quienes constituimos esta compañía, en forma expresa, autorizamos al doctor Pablo Regalado Peñaherrera, para que a nuestro nombre realice cualquier tramite o presente cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de esta escritura. Usted, señor Notario, se dignara agregar las demas cláusulas de estilo necesarias para la plena validez del presente instrumento.- Muy Atentamente, f) Ilegible- Doctor Pablo Regalado Peñaherrera. Matrícula número cuatrocientos noventa y cinco del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban y ratifican en todas sus partes y que la deian elevada a escritura pública para que surtan los efectos legales consiguientes.- **DOCUMENTOS HABILITANTES.**- **CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL.**- Certificamos que hemos recibido la cantidad de us\$ 225.00 (DOSCIENTOS VEINTE Y CINCO 00/100 DOLARES) correspondiente a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se nominará: **TRANSPORTE FLOTACANARI S.A.** Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

DUCHI NARANJO LUIS HERNAN /	US\$ 25,00
DUCHI NARANJO MANUEL MESIAS /	US\$ 25,00
DUCHI NARANJO SERGIO BOLIVAR /	US\$ 25,00
FAREDES PIRA CESAR OSWALDO /	US\$ 50,00
PAREDES PIRA LUIS ALFONSO /	US\$ 50,00
PIRA PALLAROSO SEGUNDO MIGUEL /	US\$ 25,00
PIRA PARAMO RAUL GERMAN /	US\$ 25,00

este depósito de no ser retirado sino después de treinta días contados desde la fecha de emisión del presente certificado

Recibido 9 

devengará el cuatro por ciento de interés anual, el cual se lo pagara el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo. El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito. Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda. Cuenca, veinte y cuatro de agosto de dos mil. Atentamente, BANCO DEL AUSTRO S.A.- f) Ilegible-FIRMA AUTORIZADA.- f) Ilegible- FIRMA AUTORIZADA.- Hay un sello.- RESOLUCION Nº 013-CJ-001-2000-CNTTT. Señores SUPERINTENDIA DE COMPAÑIAS.- Presente.- CONSTITUCION JURIDICA.- EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES. CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cinco de la Ley de Transito y Transporte Terrestre, publicada en el Registro Oficial No. mil dos de dos de agosto de mil novecientos noventa y seis; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSPORTE FLOTACANARI S.A.", con domicilio en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, y fundamentado en los siguientes informes: Informe Nº 054-CJ-SUBAJ-2000-CNTTT, del treinta y uno de mayo

del dos mil, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda. 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la constitución jurídica de organizaciones de transporte. 1.2. El consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestre del Azuay, emite el informe técnico de factibilidad N° 033-DT-CPTA del veinte y dos de mayo del dos mil, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSPORTE FLOTACANARI S.A.", con domicilio en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay. 1.3. El Proyecto de minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestre vigentes. 2.- La nómina de los DIEZ (10) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. ANDRADE MOROCHO BLANCA AZUCENA
2. DUCHI NARANJO LUIS HERNAN ✓
3. DUCHI NARANJO MANUEL MESIAS ✓
4. DUCHI NARANJO SERGIO BOLIVAR ✓
5. MALU HOMERO FLAVIO
6. NARANJO PINA JOSE BRAULIO
7. PAREDES PINA CESAR OSWALDO ✓
8. PAREDES PINA LUIS ALFONSO .
9. PINA PALLAROSO SEGUNDO MIGUEL .
10. PINA PARAMO RAUL GERMAN .

3. Por ser una sociedad de capital no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá

Diciembre 10

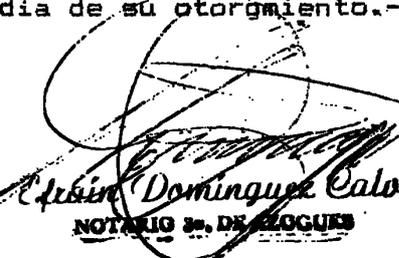
justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSION.- Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de factibilidad previo a la Constitución Jurídica N° 033-DT-CPTA del veinte y dos de mayo del dos mil, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte del Azuay; y, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSPORTE FLOTACANARI S.A.", con domicilio en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay.

4.- Informe N° 003-CIPL-SUBAJ-00-CNTTT, del seis de junio del dos mil, mediante el que la comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado. En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas, RESUELVE: 1.- Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSPORTE FLOTACANARI S.A.", domiciliada en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.

2.- Este informe es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes. 3.- Una vez adquirida la personería jurídica la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte

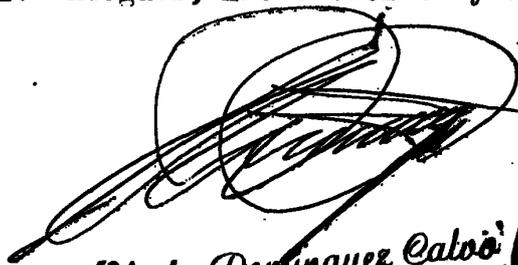
Terrestre. y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Transito y Transporte Terrestre y mas autoridades que sean del caso. 4.- Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso. Dado y firmado en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre. en su Quinta sesión Ordinaria de fecha quince de julio del dos mil.- f) Ilegible. Ing. José Hidaigo Andrade, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE. Hay un sello.- LO CERTIFICO: f) Ilegible-Cecilia Espinoza Arévalo, SECRETARIA GENERAL.- Hay un sello.- Así constan los documentos habilitantes que se agregan a la presente escritura.- Los comparecientes me presentan las Cédulas de Ciudadanía. Leído íntegramente este instrumento a los comparecientes, por mi el Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido y firman conmigo el Notario, en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.- f) German Piña C.I: 030105477-1.- f) Segundo M Piña / C.I: 180011519-3.- f) Oswaldo Paredes C.I: 030062715-5.- f) Ilegible C.I: 030110509-4.- f) Luis Paredes P.C.I: 030049236-0.- f) Ilegible C.I: 030109787-9.- f) Mesias Duchí / C.I: 030086120-0.- f) AEDominguezC, Notario. Se otorgó ante mí, en fe de ello contiero esta SEGUNDA COPIA, que la firmo y sello en el mismo día de su otorgamiento.-----


NOTARIO 3. DE AZOGUES



Doy fe,

que al margen de la escritura matriz de fecha diez y nueve de septiembre del año dos mil, consta la Aprobación de la Compañía de Transportes FLOTACañari S.A, mediante resolución número 00-C-DIC-470, dictada por el Doctor Edgar Coello García, - Intendente de Compañías de Cuenca, con fecha dos de Octubre del año dos mil.- Azogues, Enero treinta y uno del año dos mil uno.--



Efraín Domínguez Calvo
NOTARIO 3o. DE AZOGUES



RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 00-C-DIC-470 del señor Intendente de Compañías de Cuenca de fecha dos de octubre del dos mil, bajo el No. 96 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada una copia certificada de la escritura pública de: constitución de la compañía: **TRANSPORTE FLOTACañari S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo literal b) de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878 de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el No. 490. CUENCA, A 6 DE FEBRERO DEL DOS MIL UNO. EL REGISTRADOR.



DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN CUENCA

